

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS:

Ref: Circular OPERACIONES ACTIVAS OPRAC-1-143. Préstamos del Banco Central vinculados con la captación de depósitos a plazo fijo en moneda extranjera.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los interesados, para comunicarles que se ha dispuesto introducir modificaciones en las disposiciones dadas a conocer por Comunicación "A" 886, del 13.5.86, reemplazando el texto de los párrafos tercero y cuarto del punto 2.c. de la referida norma, según se indica:

- ...
2. Para formular sus solicitudes de fondos, cancelación de los préstamos y pago de los intereses, los bancos inscriptos en el registro de entidades autorizadas para operar en el sistema de captación de depósitos en moneda extranjera a plazo fijo, seguirán el siguiente procedimiento:

...

...

c.

...

...

Cuando no se realice exportación y, en consecuencia, el préstamo no hubiera sido cancelado dentro de los plazos máximos admitidos, las entidades intervinientes, bajo su exclusiva responsabilidad y previa determinación de que los motivos invocados lo justifiquen, podrán otorgar prorrogas que alcancen, como máximo, a treinta días. Por el periodo que alcance dicha prórroga las entidades deberán abonar a este Banco los cargos que se fijen. Si transcurrido el plazo máximo emergente de la prórroga admitida la exportación no se hubiere concretado, o la entidad interviniente no hubiera acordado la prórroga requerida, la devolución del préstamo deberá efectuarse con acceso al Mercado de Cambios, previo pago del cargo que fije este Banco, por toda la vigencia del préstamo, incluido el periodo de prórroga si hubiera sido acordado.

A los efectos del calculo del cargo (por prórroga o por cancelación), se considerará capital, el equivalente en australes del préstamo acordado, según el tipo de cambio del día de la acreditación de los fondos.

Otras disposiciones

El cargo que registrá para estas operaciones, por el periodo de prórroga o por toda la vigencia del préstamo en moneda extranjera será el que surja de comparar el índice del cargo por incumplimiento que se detalla mas abajo, correspondiente al día de la acreditación de los fondos o del vencimiento del préstamo en moneda extranjera y el día de la cancelación y es de aplicación cuando dicho cociente resulte superior a 1.

El índice del cargo por incumplimiento a que se refiere el párrafo precedente es el siguiente:

$$I_t = I_{t-1} [1 + r_t (1 + a) - c_t]$$

donde:

I_t = Índice del cargo por incumplimiento correspondiente al día t del mes j. Por definición es $I_{(0)} = 100$.

$r(t)$ = Tasa equivalente diaria correspondiente a la tasa (mensual) máxima de redescuento para atender situaciones transitorias de iliquidez para las entidades no comprendidas en el Anexo V de la Comunicación "A" 865, correspondiente al día t del mes j, expresada en tanto por uno. En caso de que el día t no sea hábil se considerará en el cálculo la tasa correspondiente al último día hábil inmediato anterior.

a = Coeficiente aplicable a la tasa máxima de redescuento expresado en tanto por uno. Se establece inicialmente $a = 0,30$.

$C(t)$ = Tasa de variación que el tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina experimenta entre el día t y el día t-1 del mes j, expresada en tanto por uno.

A este efecto las entidades cursarán la Fórmula 4098, en la que dejarán constancia de si el cargo se abona por prorroga, por cancelación o por ambos conceptos.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oraldo N. Fernández
Gerente de
Exterior y Cambios

Elías Salama
Gerente General